

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,412

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 69

(De 17 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO QUE MODIFICA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A., PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE BALBOA Y CRISTOBAL" PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CONTRATO Nº 183

(De 2 de septiembre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR GREGG SWIFT ABBOTT P., CON CEDULA Nº 8-194-867, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSBAL, S.A." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 005-05

(De 7 de enero de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DINAC-1-112-02, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO SAN PEDRO DEL ESPINO-SAN PEDRO DE LA HORQUETA, PROVINCIA DE VERAGUAS, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y GRUPO FENIX, S.A" PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 283-01

(De 13 de julio de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MARIO F. RUIZ EN REPRESENTACION DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA" PAG. 11

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 16

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 69
(De 17 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO QUE MODIFICA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A., PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE BALBOA Y CRISTOBAL."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.5 de 16 de enero de 1997 se aprobó el Contrato de Concesión de Inversiones suscrito entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarios de Balboas y Cristóbal.

Que mediante Resolución No.14 de 13 de mayo de 2002 emitida por el Ministro de Comercio e Industrias se reconocieron de manera automática a la empresa incentivos, exoneraciones, privilegios y demás beneficios sin que el Estado recibiera contraprestación a cambio.

Que dicha Resolución fue impugnada por ilegal ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, proceso que está en espera de decisión por esta superioridad y que la misma será derogada mediante Resolución Administrativa emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que en el mes de marzo de 2005, el Estado y la empresa iniciaron un proceso de renegociación de los términos del Contrato de Concesión de Inversiones aprobado mediante Ley No.5 de 16 de enero de 1997, con base en la cláusula 3.6 del mismo.

Que con esta negociación el Estado logró que la empresa pague una contraprestación justa por la infraestructura y puertos en operación recibidos en concesión del Estado; el aumento de la tarifa por movimiento de seis a nueve dólares más el aumento quinquenal de acuerdo al índice de precios al consumidor; el compromiso contractual de invertir mil millones de dólares (US\$1,000,000,000.00) para aumentar significativamente la capacidad de los puertos de Balboa y Cristóbal; la renuncia de créditos por inversión por infraestructura portuaria y no portuaria; la renuncia a créditos por 12 millones de dólares por dragados solicitados durante la vigencia de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002; y la renuncia del derecho contractual de la empresa de recibir ingresos por algunas concesiones retenidas por el Estado; con lo cual aumentarán significativamente los ingresos para el país, además de la generación de miles de empleos en las ciudades de Panamá y Colón.

Que el Estado tenía también como objetivo dentro de esta negociación promover la competitividad y eficiencia de los puertos del país, por lo que esta negociación permitirá el establecimiento de normas uniformes, claras y transparentes para el sector portuario.

Que como resultado de esta negociación, el Estado y la empresa convinieron en la celebración de un Acuerdo que modifica, adiciona y deroga ciertos términos y condiciones contenidos en el contrato celebrado entre el Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A. aprobado mediante Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

Que mediante Resolución J.D. No.016 de 10 de octubre de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para suscribir dicho Acuerdo, sujeto a la obtención previa de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo Económico Nacional, el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional.

Que mediante Nota ADM-2397-10-2005-LEG de 10 de Octubre de 2005 la Autoridad Marítima de Panamá informó al Consejo Económico Nacional sobre el Proyecto de Acuerdo a celebrarse entre el Estado y Panama Ports Company, S.A., que permite modificar el Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, cuyo objeto es el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga en general en los

Puertos de Balboa y Cristóbal, y en sesión celebrada el 13 de Octubre de 2005 el Consejo Económico Nacional manifestó que la información financiera contenida en el mismo, favorece los intereses del Estado Panameño.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Emitir concepto favorable al Acuerdo que modifica el contrato celebrado entre El Estado y la sociedad Panama Ports Company, S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de Balboa y Cristóbal.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
JULIO AIZPRU
Ministro de Vivienda, encargado
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAUURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO N° 183
(De 2 de septiembre de 2005)

Con fundamento en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, la Ley N°16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 41 del 1 de julio de 1996, los suscritos a saber: Ricaurte Vásquez M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-203-82, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, el señor GREGG SWIFT ABBOTT P., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-194-867, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa TRANSBAL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 29259, Rollo 1469, Imagen 147, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA CONTRATISTA que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución N° 32 de 23 de abril 1982, la autoriza para establecer y operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en María Eugenia, Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: EL ESTADO, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente, a LA CONTRATISTA, un (1) jefe de recinto, dos (2) inspectores (en adelante EL PERSONAL), con el propósito de que se lleve a cabo la vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de LA CONTRATISTA. Queda entendido que dentro de EL PERSONAL se podrán incluir funcionarios que ejecuten labores de secretaría u oficinistas.

TERCERA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a EL ESTADO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de mil novecientos balboas con 00/100 (B/.1,900.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a LA CONTRATISTA, suma que se desglosa de la siguiente manera: ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por un (1) jefe de recinto, y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada inspector asignado.

CUARTA: En caso de que EL ESTADO se vea obligado a aumentar EL PERSONAL, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, LA CONTRATISTA se obliga a pagar, la suma adicional que EL ESTADO establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

QUINTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, por el término de vigencia del contrato, por la suma de nueve mil quinientos balboas con 00/100 (B/.9,500.00).

SEXTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de EL ESTADO, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SÉPTIMA: La jornada de trabajo de EL PERSONAL se ajustará a la de LA CONTRATISTA, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. EL PERSONAL prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Dirección General de Aduanas. El pago de las horas extras, debidamente autorizadas por LA CONTRATISTA, que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA y serán cancelados por ésta directamente a EL PERSONAL. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) de lunes a sábados a razón de cinco balboas (B/5.00) la hora.
- b) los días domingos, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas (B/8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Aduanas un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de EL PERSONAL en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

OCTAVA: LA CONTRATISTA ha constituido inicialmente una fianza de Obligación Fiscal 2-97 Nº 88B51082 de 23 de septiembre de 2004, por la suma de ciento sesenta mil balboas con 00/100 (B/160.000.00), expedida por ASSA (Compañía de Seguro, S.A.) con vigencia hasta el 8 de noviembre de 2005; a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por término del contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del contrato.

El monto de la Fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución Nº 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

NOVENA: EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por EL PERSONAL.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para EL ESTADO, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

DECIMOPRIMERA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOSEGUNDA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato, por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DECIMOCUARTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de LA CONTRATISTA por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSEXTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOSEPTIMA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contado a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMOCTAVA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula decimotercera, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

DECIMONOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

VIGÉSIMA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en el Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002.

VIGESIMOPRIMERA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de ciento catorce balboas con 00/100 (B/.114.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

VIGESIMOSEGUNDA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005)

EL ESTADO:

ORIGINAL } *Ricardo Vásquez M.*
FIRMADO } **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Ricarte Vásquez M.
Ministro

LA CONTRATISTA:


Gregg Swift Abbott P.
Presidente y Representante Legal de
TRANSBAL, S.A.

REFRENDO:


Lic. DANI KUZNECKY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCION N° 005-05
(De 7 de enero de 2005)

"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato ~~DINAC-1-112-02~~, para la Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta, provincia de Veraguas, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Grupo Fénix, S.A."

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Grupo Fénix, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas el Contrato N° DINAC-1-112-04, para la Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta, provincia de Veraguas".

Que la empresa Grupo Fénix, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta, provincia de Veraguas, el 3 de septiembre de 2003, con un período de ejecución de 60 días calendario.

Que luego de que Grupo Fénix, S.A., llevara la ejecución de este proyecto a un 95% de avance físico, empezaron a notarse defectos en la capa de rodadura, por lo cual, el Estado le solicitó efectuar reparaciones al doble sello asfáltico colocado, para que la obra pudiera ser recibida por el Gobierno Nacional.

Que pese a varios requerimientos por parte del ente contratante, la empresa Grupo Fénix, S.A. no procedió con las reparaciones solicitadas, por lo cual este Ministerio mediante nota DM-DNI-N°2056, del 1 de diciembre de 2004, notificada el 23 de diciembre de 2004, le informó del inicio del proceso de resolución administrativa del Contrato N° DINAC-1-112-04, Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta.

Que a través de la nota DM-DNI-N°2056, se le otorgó a Grupo Fénix, S.A. el término de cinco días hábiles que estatuye, para estos casos, el artículo 106 de la ley N°56 de 1995, a fin de que presentara sus descargos contra la decisión adoptada por el Ministerio de Obras Públicas en el Contrato DINAC-1-112-04.

Que prescrito el término de cinco días hábiles, Grupo Fénix, S.A. no ejerció su derecho a la defensa contra lo esgrimido por el Estado en la nota DM-DNI-N°2056, razón por la cual esta administración considera proceder con la resolución administrativa del Contrato DINAC-1-112-04, Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta, por lo tanto obrando en derecho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, el Contrato N°DINAC-1-112-04, para la Rehabilitación del Camino San Pedro del Espino – San Pedro de La Horqueta, provincia de Veraguas, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Grupo Fénix, S.A.

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución al contratista Grupo Fénix, S.A. y a la Aseguradora American Assurance Corp., e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para optar por pagar el importe de la fianza de cumplimiento o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

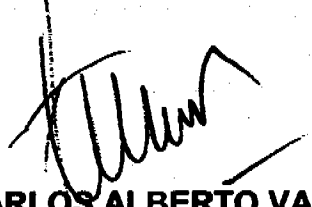
ARTÍCULO 3: Remitir copia auténtica de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines legales pertinentes.

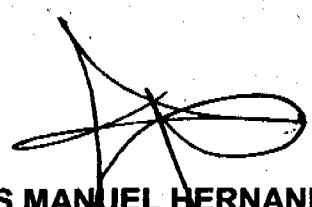
ARTÍCULO 4: Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de enero de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°35 de 30 de junio de 1978.
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
Contrato N°DINAC-1-112-04.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


LUIS MANUEL HERNANDEZ
Viceministro de Obras Públicas

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 283-01
(De 13 de julio de 2005)**

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el licenciado Mario F. Ruíz en representación del **ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA**, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo N° 30 de 2 de mayo de 2001, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola, mediante el cual el titular del Departamento de Ingeniería Municipal nombra y destituye a su personal, previa consulta con el pleno del Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, trece (13) de julio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

El licenciado Mario F. Ruíz en representación del **ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo N° 30 de 2 de mayo de 2001 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

I. EL ACTO IMPUGNADO.

Mediante el Acuerdo cuya nulidad se demanda, la autoridad acusada modificó el ordinal f del artículo 42 del Acuerdo Municipal N° 38 del 23 de junio de 1997, en el sentido de que el titular del departamento de Ingeniería Municipal nombre y destituya a su personal subalterno, previa consulta con el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Changuinola.

Adoptó esta medida, luego de considerar que ante "la naturaleza de las actividades que se desarrollan en dicho departamento, es necesario que el titular del mismo proceda al nombramiento y destitución del personal" (f. 1).

II. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

La parte actora se refirió en los hechos de su demanda a las facultades que le corresponden por Ley a los Concejos Municipales, resaltando que no están entre ellas, la de nombrar, remover, transferir o disponer de los servidores públicos cuyo nombramiento corresponde al Alcalde, caso de los funcionarios que laboran en el Departamento de Ingeniería Municipal.

En este sentido, sostuvo que los Concejos Municipales no son la autoridad nominadora de todos los servidores públicos del Municipio y que ellos sólo pueden hacer lo que la Ley le permite. Agregó, que el Alcalde es quien tiene potestad para nombrar y destituir el personal subalterno, entre ellos, los del Departamento de Ingeniería Municipal.

Ante lo expuesto, estima que se han infringido los artículos 45 (numeral 4) y 17 de la Ley 106 de 1973, que se refieren, respectivamente, a las atribuciones del Alcalde y competencia exclusiva de los Concejos Municipales.

Por último, señaló como vulnerado el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que estipula el orden jerárquico que deben seguir las entidades públicas al proferir sus decisiones y demás actos. Argumentó, en específico, que el Concejo Municipal de Changuinola desconoció el contenido de la Ley 106 de 1973 para regular a través de un acuerdo una determinada situación jurídica, originando de esta forma un nuevo nivel de jerarquía, en el que los Acuerdos priman sobre las Leyes.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La representante del Ministerio Público se refirió a las pretensiones de la parte actora, a través de la Vista Fiscal Nº 125 de 3 de abril de 2002, legible de fojas 167 a 173 del expediente contencioso.

De manera categórica, señaló que le asiste la razón al accionante, porque los Concejos Municipales no tienen facultades para transferir o crear métodos alternos para el ingreso del personal a la función pública municipal; sólo para crear y suprimir cargos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

Finalmente, expresó que las funciones de los Consejos Municipales se ciñen a elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Subsecretario; nombrar al Tesorero Municipal, el Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales y el Abogado Consultor del Municipio; y crear y suprimir los cargos municipales y asignar sus funciones.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

La controversia sometida a consideración de esta Sala, radica en determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola tenía o no facultades para suprimir la facultad de nombramiento del personal subalterno del Departamento de Ingeniería Municipal que tenía el Alcalde y delegarla en el titular de dicho departamento, previa consulta con el pleno del Concejo Municipal.

Con miras a dilucidar el punto controvertido, resulta necesario hacer un análisis de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, sobre "Régimen Municipal", en lo que respecta a las atribuciones de los Concejos Municipales y el Alcalde. Veamos.

Entre las funciones del Concejo Municipal, relacionadas al caso en estudio, están las contempladas en los numerales 6 y 17 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, cuyos textos dicen así:

"Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.

...

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;

17. Elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente y elegir al secretario del Concejo Municipal, al Subsecretario cuando proceda, al tesorero, al ingeniero, agrimensor o inspector de obras municipales, y al abogado consultor del municipio.

..."

En relación al numeral 6 citado, destacamos que las atribuciones de crear y suprimir, que sólo estipula la norma transcrita, se definen así:

Crear. Instituir nuevo empleo o dignidad. Tratándose de ciertas dignidades muy elevadas, elegir o nombrar. Establecer, fundar una cosa, darle vida (Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21ª Edición. 1989. Editorial Heliasta, S.R.L. Tomo II. Pág. 406).

Suprimir. Realizar una supresión: cesación, desaparición. Derogación, abolición, eliminación de un servicio (Ibídem. Tomo VII. Pág. 577)

Atendiendo al significado que tiene cada uno de estos términos -crear, suprimir, esta Superioridad estima que la función de crear y suprimir cargos municipales que de manera exclusiva se le ha otorgado a los Concejos Municipales, no se extiende a la supresión de la **facultad de nombramiento que tiene del Alcalde** (Cfr. Sentencia de 24 de julio de 1997. Luis Eduardo Camacho vs. Municipio de Panamá). La facultad a que nos referimos, está consagrada en el artículo 45 de la Ley N° 106 de 1973, que dispone como atribución del Alcalde "nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional".

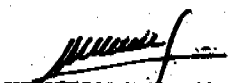
Según la Ley sobre Régimen Municipal, el nombramiento del personal del Departamento de Ingeniería no corresponde al Consejo Municipal, pues a este último sólo le es **permisible elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Sub-secretario, Tesorero, Ingeniero, Agrimensor o Inspector de obras municipales y al Abogado Consultor de la Cámara Edilicia** (Ver artículo 17, numeral 17).

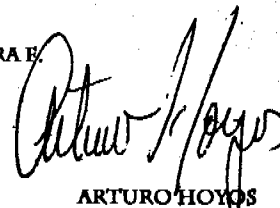
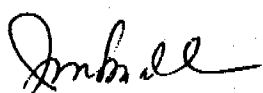
Por tanto, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 45 ibídem, la designación y remoción del personal del Departamento Ingeniería le concierne al Alcalde, y el traslado de esta facultad hacia el titular de dicho Departamento, previa consulta con el Pleno del Consejo del Distrito de Changuinola quebrantaría las normas legales referentes a las acciones de personal que regulan la materia.

En virtud de lo expresado, esta Superioridad concluye que el ordenamiento jurídico no le otorga facultades al Consejo Municipal para suprimir la facultad de nombramiento del Alcalde del Distrito de Changuinola en lo que se refiere al personal del Departamento de Ingeniería Municipal y atribuírsela al titular de dicho Departamento. Por ende, el acto impugnado resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 17 (numerales 6 y 17) y 45 de la Ley 106 de 1973 y; 35 de la Ley 38 de 2001, por lo que así debe declararse.

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Acuerdo N° 30 de 2 de mayo de 2001 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Changuinola.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


WINSTON SPADAFORA E.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
SECRETARIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil cinco (2005).

Se ha recibido informe de la Sección de Secuestros y Embargos de esta Institución, en la cual identifica la posibilidad de una nota marginal de advertencia sobre la finca 5776, inscrita al Tomo 932, folio 20, actualizada en el documento 283879, de la sección de propiedad de la provincia de Colón, en atención a la inscripción del Asiento 31638 del Tomo 2005 del Diario existiendo Asientos pendiente dentro del orden registral de inscripción.

De acuerdo a las constancias registrales sobre la finca 5776, de la provincia de Colón antes citada, se inscribió el Asiento 31638 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 52, de 27 de enero de 2005 de la Notaría Segunda de Circuito de la Provincia de Colón, por la cual, "la señora Antonia delgado de Medina, Carmen Delgado de Gracia, Gumersindo Delgado Barrios, Luis ernesto Gudíño Bustamante, Dalvis anais Díaz Delgado, Y Lelia Judid Herrera Batista celebran contrato de compraventa con el señor Noel Bennet Rowe", inscrito el 7 de marzo de 2005.

De un nuevo estudio se advierte la existencia del Asiento 170373 del Tomo 2004 del Diario el cual se encontraba pendiente sobre la finca 5776, de la provincia de Colón antes citada, correspondiente al Oficio Nº 2351-04, de 14 de septiembre de 2004, por la cual se comunica la acción de secuestro interpuesta por la Soluciones de Microfinanzas S.A. contra de Luis Gudíño Bustamante, ingresado el 23 de diciembre de 2004.

De esta forma se advierte que el Asiento 170373 del Tomo 2004 del Diario, imposibilitaba la inscripción del Asiento 31638 del Tomo 2005, correspondiente a la Escritura Pública Nº 52, de 27 de enero de 2005 de la Notaría Segunda de Circuito de la Provincia de Colón,

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que se inscribió por omisión el Asiento 31638 del Tomo 2005 del Diario, previamente descrito, irrumpiendo el principio de tracto sucesivo y de prelación, teniendo en cuenta, que existían un Asiento pendiente que imposibilitaba la inscripción, del mismo, trasgrediendo los artículos 1800 del Código Civil y el artículo 111 del Decreto Nº 9 de 1920.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 31638 del Tomo 2005, correspondiente a la Escritura Pública Nº 52, de 27 de enero de 2005 de la Notaría Segunda de circuito de la Provincia de Colón y finca 5776, inscrita al Tomo 932, folio 20 actualizada en el documento 283879, de la sección de propiedad de la provincia de Colón; con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Licda. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá

Hermelinda B. de González

Secretaria de Asesoría Legal/EF

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 4

EDICTO COLECTIVO No. 57 DEL 26-SEPTIEMBRE-2005
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE PENONOME, LA PINTADA, ANTON

Información del Solicitante				Información del Predio				Lugar Poblado				Lugar No. 1				Lugar No. 2				Lugar No. 3				Lugar No. 4				Lugar No. 5				Lugar No. 6				Lugar No. 7				Lugar No. 8				Lugar No. 9				Lugar No. 10				Lugar No. 11				Lugar No. 12				Lugar No. 13				Lugar No. 14				Lugar No. 15				Lugar No. 16				Lugar No. 17				Lugar No. 18				Lugar No. 19				Lugar No. 20				Lugar No. 21				Lugar No. 22				Lugar No. 23				Lugar No. 24				Lugar No. 25				Lugar No. 26				Lugar No. 27				Lugar No. 28				Lugar No. 29				Lugar No. 30				Lugar No. 31				Lugar No. 32				Lugar No. 33				Lugar No. 34				Lugar No. 35				Lugar No. 36				Lugar No. 37				Lugar No. 38				Lugar No. 39				Lugar No. 40				Lugar No. 41				Lugar No. 42				Lugar No. 43				Lugar No. 44				Lugar No. 45				Lugar No. 46				Lugar No. 47				Lugar No. 48				Lugar No. 49				Lugar No. 50				Lugar No. 51				Lugar No. 52				Lugar No. 53				Lugar No. 54				Lugar No. 55				Lugar No. 56				Lugar No. 57				Lugar No. 58				Lugar No. 59				Lugar No. 60				Lugar No. 61				Lugar No. 62				Lugar No. 63				Lugar No. 64				Lugar No. 65				Lugar No. 66				Lugar No. 67				Lugar No. 68				Lugar No. 69				Lugar No. 70				Lugar No. 71				Lugar No. 72				Lugar No. 73				Lugar No. 74				Lugar No. 75				Lugar No. 76				Lugar No. 77				Lugar No. 78				Lugar No. 79				Lugar No. 80				Lugar No. 81				Lugar No. 82				Lugar No. 83				Lugar No. 84				Lugar No. 85				Lugar No. 86				Lugar No. 87				Lugar No. 88				Lugar No. 89				Lugar No. 90				Lugar No. 91				Lugar No. 92				Lugar No. 93				Lugar No. 94				Lugar No. 95				Lugar No. 96				Lugar No. 97				Lugar No. 98				Lugar No. 99				Lugar No. 100				Lugar No. 101				Lugar No. 102				Lugar No. 103				Lugar No. 104				Lugar No. 105				Lugar No. 106				Lugar No. 107				Lugar No. 108				Lugar No. 109				Lugar No. 110				Lugar No. 111				Lugar No. 112				Lugar No. 113				Lugar No. 114				Lugar No. 115				Lugar No. 116				Lugar No. 117				Lugar No. 118				Lugar No. 119				Lugar No. 120				Lugar No. 121				Lugar No. 122				Lugar No. 123				Lugar No. 124				Lugar No. 125				Lugar No. 126				Lugar No. 127				Lugar No. 128				Lugar No. 129				Lugar No. 130				Lugar No. 131				Lugar No. 132				Lugar No. 133				Lugar No. 134				Lugar No. 135				Lugar No. 136				Lugar No. 137				Lugar No. 138				Lugar No. 139				Lugar No. 140				Lugar No. 141				Lugar No. 142				Lugar No. 143				Lugar No. 144				Lugar No. 145				Lugar No. 146				Lugar No. 147				Lugar No. 148				Lugar No. 149				Lugar No. 150				Lugar No. 151				Lugar No. 152				Lugar No. 153				Lugar No. 154				Lugar No. 155				Lugar No. 156				Lugar No. 157				Lugar No. 158				Lugar No. 159				Lugar No. 160				Lugar No. 161				Lugar No. 162				Lugar No. 163				Lugar No. 164				Lugar No. 165				Lugar No. 166				Lugar No. 167				Lugar No. 168				Lugar No. 169				Lugar No. 170				Lugar No. 171				Lugar No. 172				Lugar No. 173				Lugar No. 174				Lugar No. 175				Lugar No. 176				Lugar No. 177				Lugar No. 178				Lugar No. 179				Lugar No. 180				Lugar No. 181				Lugar No. 182				Lugar No. 183				Lugar No. 184				Lugar No. 185				Lugar No. 186				Lugar No. 187				Lugar No. 188				Lugar No. 189				Lugar No. 190				Lugar No. 191				Lugar No. 192				Lugar No. 193				Lugar No. 194				Lugar No. 195				Lugar No. 196				Lugar No. 197				Lugar No. 198				Lugar No. 199				Lugar No. 200				Lugar No. 201				Lugar No. 202				Lugar No. 203				Lugar No. 204				Lugar No. 205				Lugar No. 206				Lugar No. 207				Lugar No. 208				Lugar No. 209				Lugar No. 210				Lugar No. 211				Lugar No. 212				Lugar No. 213				Lugar No. 214				Lugar No. 215				Lugar No. 216				Lugar No. 217				Lugar No. 218				Lugar No. 219				Lugar No. 220				Lugar No. 221				Lugar No. 222				Lugar No. 223				Lugar No. 224				Lugar No. 225				Lugar No. 226				Lugar No. 227				Lugar No. 228				Lugar No. 229				Lugar No. 230				Lugar No. 231				Lugar No. 232				Lugar No. 233				Lugar No. 234				Lugar No. 235				Lugar No. 236				Lugar No. 237				Lugar No. 238				Lugar No. 239				Lugar No. 240				Lugar No. 241				Lugar No. 242				Lugar No. 243				Lugar No. 244				Lugar No. 245				Lugar No. 246				Lugar No. 247				Lugar No. 248				Lugar No. 249				Lugar No. 250				Lugar No. 251				Lugar No. 252				Lugar No. 253				Lugar No. 254				Lugar No. 255				Lugar No. 256				Lugar No. 257				Lugar No. 258				Lugar No. 259				Lugar No. 260				Lugar No. 261				Lugar No. 262				Lugar No. 263				Lugar No. 264				Lugar No. 265				Lugar No. 266				Lugar No. 267				Lugar No. 268				Lugar No. 269				Lugar No. 270				Lugar No. 271				Lugar No. 272				Lugar No. 273				Lugar No. 274				Lugar No. 275				Lugar No. 276				Lugar No. 277				Lugar No. 278				Lugar No. 279				Lugar No. 280				Lugar No. 281				Lugar No. 282				Lugar No. 283				Lugar No. 284				Lugar No. 285				Lugar No. 286				Lugar No. 287				Lugar No. 288				Lugar No. 289				Lugar No. 290				Lugar No. 291				Lugar No. 292				Lugar No. 293				Lugar No. 294				Lugar No. 295				Lugar No. 296				Lugar No. 297				Lugar No. 298				Lugar No. 299				Lugar No. 300				Lugar No. 301				Lugar No. 302				Lugar No. 303				Lugar No. 304				Lugar No. 305				Lugar No. 306				Lugar No. 307				Lugar No. 308				Lugar No. 309				Lugar No. 310				Lugar No. 311				Lugar No. 312				Lugar No. 313				Lugar No. 314				Lugar No. 315				Lugar No. 316				Lugar No. 317				Lugar No. 318				Lugar No. 319				Lugar No. 320				Lugar No. 321				Lugar No. 322				Lugar No. 323				Lugar No. 324				Lugar No. 325				Lugar No. 326				Lugar No. 327				Lugar No. 328				Lugar No. 329				Lugar No. 330				Lugar No. 331				Lugar No. 332				Lugar No. 333				Lugar No. 334				Lugar No. 335				Lugar No. 336				Lugar No. 337				Lugar No. 338				Lugar No. 339				Lugar No. 340				Lugar No. 341				Lugar No. 342				Lugar No. 343				Lugar No. 344				Lugar No. 345				Lugar No. 346				Lugar No. 347				Lugar No. 348				Lugar No. 349				Lugar No. 350				Lugar No. 351				Lugar No. 352				Lugar No. 353				Lugar No. 354				Lugar No. 355				Lugar No. 356				Lugar No. 357				Lugar No. 358				Lugar No. 359				Lugar No. 360				Lugar No. 361				Lugar No. 362				Lugar No. 363				Lugar No. 364				Lugar No. 365				Lugar No. 366				Lugar No. 367				Lugar No. 368				Lugar No. 369				Lugar No. 370				Lugar No. 371				Lugar No. 372				Lugar No. 373				Lugar No. 374				Lugar No. 375				Lugar No. 376				Lugar No. 377				Lugar No. 378				Lugar No. 379				Lugar No. 380				Lugar No. 381				Lugar No. 382				Lugar No. 383				Lugar No. 384				Lugar No. 385				Lugar No. 386				Lugar No. 387				Lugar No. 388				Lugar No. 389				Lugar No. 390				Lugar No. 391				Lugar No. 392				Lugar No. 393				Lugar No. 394				Lugar No. 395				Lugar No. 396				Lugar No. 397				Lugar No. 398				Lugar No. 399				Lugar No. 400				Lugar No. 401				Lugar No. 402				Lugar No. 403				Lugar No. 404				Lugar No. 405				Lugar No. 406				Lugar No. 407				Lugar No. 408				Lugar No. 409				Lugar No. 410				Lugar No. 411				Lugar No. 412				Lugar No. 413				Lugar No. 414				Lugar No. 415				Lugar No. 416				Lugar No. 417				Lugar No. 418				Lugar No. 419				Lugar No. 420				Lugar No. 421				Lugar No. 422				Lugar No. 423				Lugar No. 424				Lugar No. 425				Lugar No. 426				Lugar No. 427				Lugar No. 428				Lugar No. 429				Lugar No. 430				Lugar No. 431				Lugar No. 432				Lugar No. 433				Lugar No. 434				Lugar No. 435				Lugar No. 436				Lugar No. 437				Lugar No. 438				Lugar No. 439				Lugar No. 440				Lugar No. 441				Lugar No. 442				Lugar No. 443				Lugar No. 444				Lugar No. 445				Lugar No. 446				Lugar No. 447				Lugar No. 448				Lugar No. 449				Lugar No. 450				Lugar No. 451				Lugar No. 452				Lugar No. 453				Lugar No. 454				Lugar No. 455				Lugar No. 456				Lugar No. 457				Lugar No. 458				Lugar No. 459				Lugar No. 460				Lugar No. 461				Lugar No. 462				Lugar No. 463				Lugar No. 464				Lugar No. 465				Lugar No. 466				Lugar No. 467				Lugar No. 468				Lugar No. 469				Lugar No. 470				Lugar No. 471				Lugar No. 472				Lugar No. 473				Lugar No. 474				Lugar No. 475				Lugar No. 476				Lugar No. 477				Lugar No. 478				Lugar No. 479				Lugar No. 480				Lugar No. 481				Lugar No. 482				Lugar No. 483				Lugar No. 484				Lugar No. 485				Lugar No. 486				Lugar No. 487				Lugar No. 488				Lugar No. 489				Lugar No. 490				Lugar No. 491				Lugar No. 492				Lugar No. 493				Lugar No. 494				Lugar No. 495				Lugar No. 496				Lugar No. 497				Lugar No. 498				Lugar No. 499				Lugar No. 500				Lugar No. 501				Lugar No. 502				Lugar No. 503				Lugar No. 504				Lugar No. 505				Lugar No. 506				Lugar No. 507				Lugar No. 508				Lugar No. 509				Lugar No. 510				Lugar No. 511				Lugar No. 512				Lugar No. 513				Lugar No. 514				Lugar No. 515				Lugar No. 516				Lugar No. 517				Lugar No. 518				Lugar No. 519				Lugar No. 520				Lugar No. 521				Lugar No. 522				Lugar No. 523				Lugar No. 524				Lugar No. 525				Lugar No. 526				Lugar No. 527				Lugar No. 528				Lugar No. 529				Lugar No. 530				Lugar No. 531				Lugar No. 532				Lugar No. 533				Lugar No. 534				Lugar No. 535				Lugar No. 536				Lugar No. 537				Lugar No. 538				Lugar No. 539				Lugar No. 540				Lugar No. 541				Lugar No. 542				Lugar No. 543				Lugar No. 544				Lugar No. 545				Lugar No. 546				Lugar No. 547				Lugar No. 548				Lugar No. 549				Lugar No. 550				Lugar No. 551				Lugar No. 552				Lugar No. 553				Lugar No. 554				Lugar No. 555				Lugar No. 556				Lugar No. 557				Lugar No. 558				Lugar No. 559				Lugar No. 560				Lugar No. 561				Lugar No. 562				Lugar No. 563				Lugar No. 564				Lugar No. 565				Lugar No. 566				Lugar No. 567				Lugar No. 568				Lugar No. 569				Lugar No. 570				Lugar No. 571				Lugar No. 572				Lugar No. 573				Lugar No. 574				Lugar No. 575				Lugar No. 576				Lugar No. 577				Lugar No. 578				Lugar No. 579				Lugar No. 580				Lugar No. 581				Lugar No. 582				Lugar No. 583				Lugar No. 584				Lugar No. 585				Lugar No. 586				Lugar No. 587				Lugar No. 588				Lugar No. 589				Lugar No. 590				Lugar No. 591				Lugar No. 592				Lugar No. 593				Lugar No. 594				Lugar No. 595				Lugar No. 596				Lugar No. 597				Lugar No. 598				Lugar No. 599				Lugar No. 600				Lugar No. 601				Lugar No. 602				Lugar No. 603				Lugar No. 604				Lugar No. 605				Lugar No. 606				Lugar No. 607				Lugar No. 608				Lugar No. 609				Lugar No. 610				Lugar No. 611				Lugar No. 612				Lugar No. 613				Lugar No. 614				Lugar No. 615				Lugar No. 616				Lugar No. 617				Lugar No. 618				Lugar No. 619				Lugar No. 620				Lugar No. 621				Lugar No. 622				Lugar No. 623				Lugar No. 624				Lugar No. 625				Lugar No. 626				Lugar No. 627				Lugar No. 628				Lugar No. 629				Lugar No. 630				Lugar No. 631				Lugar No. 632				Lugar No. 633				Lugar No. 634				Lugar No. 635				Lugar No. 636				Lugar No. 637				Lugar No. 638				Lugar No. 639				Lugar No. 640				Lugar No. 641				Lugar No. 642				Lugar No. 643				Lugar No. 644				Lugar No. 645				Lugar No. 646				Lugar No. 647				Lugar No. 648				Lugar No. 649				Lugar No. 650				Lugar No. 651				Lugar No. 652				Lugar No. 653				Lugar No. 654				Lugar No. 655				Lugar No. 656				Lugar No. 657				Lugar No. 658				Lugar No. 659				Lugar No. 660				Lugar No. 661				Lugar No. 662				Lugar No. 663				Lugar No. 664				Lugar No. 665				Lugar No. 666				Lugar No. 667				Lugar No. 668				Lugar No. 669				Lugar No. 670				Lugar No. 671				Lugar No. 672				Lugar No. 673				Lugar No. 674				Lugar No. 675				Lugar No. 676				Lugar No. 677				Lugar No. 678				Lugar No. 679				Lugar No. 680				Lugar No. 681				Lugar No. 682				Lugar No. 683				Lugar No. 684				Lugar No. 685				Lugar No. 686				Lugar No. 687				Lugar No. 688				Lugar No. 689				Lugar No. 690				Lugar No. 691				Lugar No. 692				Lugar No. 693				Lugar No. 694				Lugar No. 695				Lugar No. 696				Lugar No. 697				Lugar No. 698				Lugar No. 699				Lugar No. 700				Lugar No. 701				Lugar No. 702				Lugar No. 703				Lugar No. 704				Lugar No. 705				Lugar No. 706				Lugar No. 707				Lugar No. 708				Lugar No. 709				Lugar No. 710				Lugar No. 711				Lugar No. 712				Lugar No. 713				Lugar No. 714				Lugar No. 715				Lugar No. 716				Lugar No. 717				Lugar No. 718				Lugar No. 719				Lugar No. 720				Lugar No. 721				Lugar No. 722				Lugar No. 723				Lugar No. 724				Lugar No. 725				Lugar No. 726				Lugar No. 727				Lugar No. 728				Lugar No. 729				Lugar No. 730				Lugar No. 731				Lugar No. 732				Lugar No. 733				Lugar No. 734				Lugar No. 735				Lugar No. 736				Lugar No. 737				Lugar No. 738				Lugar No. 739				Lugar No. 740				Lugar No. 741				Lugar No. 742				Lugar No. 743				Lugar No. 744				Lugar No. 745				Lugar No. 746				Lugar No. 747				Lugar No. 748				Lugar No. 749				Lugar No. 750				Lugar No. 751				Lugar No. 752				Lugar No. 753				Lugar No. 754				Lugar No. 755				Lugar No. 756				Lugar No. 757				Lugar No. 758				Lugar No. 759				Lugar No. 760				Lugar No. 761				Lugar No. 762				Lugar No. 763				Lugar No. 764				Lugar No. 765				Lugar No. 766				Lugar No. 767				Lugar No. 768				Lugar No. 769				Lugar No. 770				Lugar No. 771				Lugar No. 772				Lugar No. 773				Lugar No. 774				Lugar No. 775				Lugar No. 776				Lugar No. 777				Lugar No. 778			
-----------------------------	--	--	--	------------------------	--	--	--	---------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	-------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	--------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--	--

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

6800441421100000	MADDALENA BENTZ MARTINEZ	3-71-005	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-871	CAMPO DE SAN PEDRO A VAQUELLA CAMPO DE SERVICIO A OTROS PERCHONE IN	VERANICO RITO CHIU ANTONIO OVALLES BANCOS CARLOS DE SAN PEDRO A VAQUELLA IN	HELA BENTZ OVALLES MARRERA
6800441421100000	PIRE SANTOLAGO MARTINEZ OVALLES	3-61-359	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-879	REPUNCA AMERZOA VANDAS QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	CATALINO MARTINEZ BETANCIA MARRERA VANDAS	CAMPO DE SERVICIO A OTROS PERCHONE IN
6800441421100000	SEBASTIANA VANDAS DE MARTINEZ	3-60-19	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-883	CAMPO DE SAN PEDRO A VAQUELLA IN	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	JOSE ALBERTO OVALLES BENTZ ANTAL OVALLES BENTZ	3-65-45 3-71-25	TAYDAL ABAD TAYDAL ABAD	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-894	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	MOSES OCHO MARTINEZ	3-70-46	CHOLEN ARSUA	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-895	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	SEBASTIANA OCHO MARTINEZ	3-67-00	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-896	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ROSA NUÑEZ ALAR DE LEFTH	6-48-39	TABAL	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-897	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ANSELMO DOMINGUEZ SANCHEZ	3-13-70	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-898	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	GULLIANO DOMINGUEZ SANCHEZ	3-13-69	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-899	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	MEJIA DOMINGUEZ SANCHEZ	3-35-20	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-900	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ROBERTO CHIU RITO	3-70-02	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-901	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ALBERTO DOMINGUEZ OVALLES DOMINGUEZ OVALLES MARTINEZ	3-10-37 3-71-40	SAN PEDRO (2) SANTOLAGO MARTINEZ	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-902	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ANSELMO DOMINGUEZ SANCHEZ	3-71-22	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-903	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ANTONIA DOMINGUEZ SANCHEZ	3-10-47	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-904	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ELISA DOMINGUEZ SANCHEZ	3-70-20	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-905	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	SATURNINO DOMINGUEZ SANCHEZ	3-70-43	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-906	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	MADDALENA BENTZ MARTINEZ	3-71-005	SAN PEDRO (2)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-907	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ANTONIA DOMINGUEZ SANCHEZ	3-10-47	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-908	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	ELISA DOMINGUEZ SANCHEZ	3-70-20	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-909	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN
6800441421100000	SATURNINO DOMINGUEZ SANCHEZ	3-70-43	LA VAQUELLA (VAQUELLA)	CIRCLE	PERCHONE	CHOLEN ARSUA	SAN PEDRO (2)	6-910	MAIA MARRERA MARTINEZ MAGDALENA BENTZ MARTINEZ MARRERA OCHO MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ EVA PERCHONE MARTINEZ	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN	MAIA TRABA OVALLES VALDES QUERABIA EL CORDON SERVIDORAS IN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

000001421000011	RAUL MUÑOZ OVALLA	3-4-83	TAMBO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	9.846	CONSEJERIA DE TOAIBE TOMA DE AGUA DE SAN MIGUELITO ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARIBO MARTINEZ ESPINOSA ESCLAVIA MUÑOZ SANCHEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	TOMAS MUÑOZ TROYA	MANUEL DE JESUS BARRIOS SANCHEZ CONSEJERIA DE TOAIBE TOMA DE AGUA DE SAN MIGUELITO ESCLAVIA MUÑOZ SANCHEZ DIONISIA MUÑOZ DOMINGUEZ
000001421000119	JOSÉ ADELINO SANCHEZ MUÑOZ	3-27-03	NUOVO SAN MIGUELITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	SAN MIGUELITO	1.970	QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000127	ANA JULIA SANCHEZ POLVERA	2-18-02	CRANEE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3.486-87	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000137	ANTONIO SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000144	MAURA GUANALUPE SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000154	DOMINGO GUZMAN SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000164	ALFARACA INES SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000174	ESTEFANIA SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000184	DE SANCHEZ	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000194	ALONSO SANCHEZ POLVERA	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000204	ADA LUZ JARAMILLO	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000214	OSORIO QUICHE SANCHEZ	3-11-07	BITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000224	BRACH SANCHEZ AGUIAR	3-11-07	NUOVO SAN MIGUELITO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000234	REINO OROZCO QUERO	3-11-07	LOS UVEROS-PERDOMO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BITO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000244	YULIUS LAYNE PIELLA	3-11-07	INDICIONAL	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	INDICIONAL	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000254	BAURIO RIVERA LOBOS	3-11-07	TOCANTO	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	INDICIONAL	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000264	ELIJA BARRAL MUÑOZ MUÑOZ	3-11-07	ALTO DE SAN MIGUEL	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	ALTO DE SAN MIGUEL	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000274	PAULO DOMINGUEZ LOBOS	3-11-07	BOCA DE TOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	PAULO ANCHO	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000284	MAURA ESCOBAR RIVAS DOMINGUEZ DE BARRAL	3-11-07	TOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	TOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000294	ROBERTO LOBOS RIVAS	3-11-07	BOCA DE TOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE TOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000304	JOSE DOLORES LOBOS	3-11-07	PAULO REAL	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	PAULO REAL	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000314	AGUSTIN PRICH PIELLA	3-11-07	TOAIBE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	INDICIONAL	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000324	FORTELLO DOMINGUEZ MARTINEZ	3-11-07	BOCA DE CHOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE CHOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000334	SERAFINA DOMINGUEZ BITO DE CHOCUE	3-11-07	BOCA DE CHOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE CHOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000344	ELIANA DEL CAMARIN RIVERA ALONSO	3-11-07	ATRE NO (P)	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE CHOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000354	RAUL RIVERA DOMINGUEZ	3-11-07	BOCA DE CHOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE CHOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA
000001421000364	ANABEL RIVERA DOMINGUEZ	3-11-07	BOCA DE CHOCUE	COCLE	PERDOMO	TOAIBE	BOCA DE CHOCUE	3-11-07	ELIZABETH MUÑOZ DOMINGUEZ TOMAS MUÑOZ TROYA	CARLOS MUÑOZ ALABARCA ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	ELIUNO MUÑOZ MARTINEZ	CARLOS MUÑOZ ALABARCA QUEBRADA BECA SERVIGUASIM IM TOMAS MUÑOZ TROYA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, ANTÓN, PENONOME y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en LA PINTADA, ANTÓN, PENONOME, el día 26 de SEPTIEMBRE de 2005. Firma del funcionario sustituyendo: José Ernesto Guardia.

L-201-130667
Unica pubblicazione

AVISOS

ACTA DE TRASPASO

Santiago, 2 de agosto de 2,005.

Yo, **IRINA DEL C. C O R R O MENDOZA**, con cédula número 9-704-459, propietaria del establecimiento comercial denominado **DECO HOGAR**, amparado con el registro comercial número 4211 de fecha 18 de febrero de 2,004, ubicado en Avenida Sur al lado de las oficinas del Residencial Villa Belén, por este medio hago formal traspaso de este negocio a la sociedad anónima **DANA & YARA, S.A.**, la cual se responsabiliza de todos sus compromisos.

1. Compromisos con los proveedores.
 2. Compromisos con los trabajadores.
 3. Pago a los servicios básicos.
 4. Pago de alquiler.
- Para constancia de lo antes expuesto se firma la presente, Hoy, 2 de agosto de 2,005.

Irina Del C. Corro
Mendoza
Céd. Nº 9-704-459
L- 201-128594
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 7,556 de 10 de octubre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 268089, Documento Nº 856745 de 13 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **JUFERCO INVERSORA, S.A.** Panamá, 17 de octubre de 2005
L- 201-130960
Unica publicación

AVISO Nº 15
EL SUSCRITO,
JUEZ PRIMERO
SECCIONAL DE FA-
MILIA DEL TERCER
CIRCUITO JUDI-
CIAL DE PANAMA,
por medio del presente,

HACE SABER:
Que dentro del Proceso de **INTERDICCION** interpuesto por **JOSE ROGELIO DIAZ VERGARA**, contra **MARIA LUISA VERGARA APARICIO**, se ha dictado Sentencia cuyas fechas y partes resolutivas son las siguientes:

"SENTENCIA Nº 159
J U Z G A D O
P R I M E R O
SECCIONAL DE FA-
MILIA DEL TERCER
CIRCUITO JUDI-
CIAL DE PANAMA.
La Chorrera, treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005).

VISTOS:
(...)

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCION** a **MARIA LUISA VERGARA APARICIO**, con cédula 4AV-47-353, nacida, el 19 de agosto de 1908 en el corregimiento de Las Lajas del distrito de San Félix de la provincia de Chiriquí, para lo cual se **DESIGNA TUTOR** a la señora **HERMINIA DIAZ APARICIO**, cédula Nº 4-88-994, quien queda responsable de la administración de su persona y bienes.

Se advierte a la tutora designada, que deberá cumplir fielmente las obligaciones enlistadas en los artículos 444 y ss. del Código de Familia. Comparezca al despacho la tutora designada, para juramentar el cargo para la cual ha sido designada.

Se Ordena publicar por una sola vez, un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial, y

remitir copia autenticada de esta resolución al Registro Civil y al Registro Público, para cumplir con los fines legales correspondientes.

Asimismo, remitir el expediente al Superior Jerárquico para los fines de la consulta de rigor.

Una vez cumplido con todos los trámites acordados, se ordena el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo.

FUNDAMENTO DE D E R E C H O :
Artículos 389 y ss. del Código de la Familia, Artículos 773, 821, 880, 890, 904, 1297 y ss. del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,
(Fda.) **Lcdo. César A. Amat G.**
La Secretaria,
(Fdo.) **Lcda. Linaida Miró S.**

"Tribunal Superior de Familia. Panamá, diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005).

VISTOS...

Por las razones antes expuestas, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CORRIGE** la sentencia Nº 159 de treinta y uno (31) de marzo de 2005,

emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, que **DECRETA** la Interdicción de **MARIA LUISA VERGARA APARICIO**, en el sentido de corregir de la tutora por **IRMINA DIAZ APARICIO** (legal) o **HIRMINIA DIAZ APARICIO** (usual) y se **APRUEBA** en todo lo demás.

FDO. MAGDO. JOSE A. DELGADO PEREZ

FDO. MAGDA. ANGELA RUSSO DE CEDENO

FDO. MAGDA. NELLY CEDENO DE PAREDES

FDO. MGTER. NAHETH I. TORRES H. Secretaria Judicial"

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación.

La Chorrera, 30 de septiembre de 2005.

LCDO. CESAR A. AMAT G.

JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
LCDO. AMERICO AVILA V.

Secretario Judicial
L- 201-131074

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENAVISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-46-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MIXILA ESTHER N A V A L O ARCHIBOLD**, con cédula de identidad personal Nº 3-113-804, vecino(a) de la localidad de Villa Alondra corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-238-93 de 11 de junio de 1993, con plano aprobado Nº 301-10-4196, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,1142.33 M2, que forma parte de la finca 6295, inscrita al tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Puerto

Real, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Servidumbre, Justa Marciana Cervera de Eversley.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Silvio de Hurtado, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de mayo de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-130879
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6,

BUENAVISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-120-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ALFREDO ORTEGA HUERTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-66-349, vecino(a) de La Unión Santeña, corregimiento de Viento Frio, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-181-85, según plano aprobado Nº 34-08-2976 de 5 de noviembre de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 32 Has. + 1,526.78 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión Santeña, corregimiento de Viento Frio, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Pastor Vergara.
SUR: Peregrino Dimas Cárdenas, río Viento Frio.
ESTE: Río Viento

Frio.
OESTE: Rafael Camargo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Viento Frio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de septiembre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-130880
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 580-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANKLIN ARAUZ BAULES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2130, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0194, plano Nº 403-01-19858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 5,436.22 M2, ubicada en la localidad de La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Piedra, barranco.

SUR: Rodolfo Angulo.

ESTE: Domingo Araúz Allar, servidumbre.

OESTE: Río Piedra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129843
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 601-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **DENIS QUINTERO DIAZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-231-151, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0628-04, plano Nº 401-05-19531, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8433.14 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Antonio Quintero Sánchez.
SUR: Erick Alberto Quintero.
ESTE: Carretera.
OESTE: Ovidio Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130489
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 602-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **DENIS QUINTERO DIAZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-231-151, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0627-04, plano Nº 401-05-19934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 548.49 M2, ubicada en la localidad de Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nestodio Cáceres.
SUR: Calle.
ESTE: Melida Chacón.
OESTE: Nestodio Cáceres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130487
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 277-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ALBA LUZ DE LEON DE TEJADA**, vecino(a) de Amelia Denis Icaza, corregimiento de Amelia Denis Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-202-1177, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-282-2004, según plano aprobado Nº 809-06-17608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2739.74 M2, ubicada en la localidad de Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 14.00 mts. de ancho hacia Nancito y hacia otros lotes.
SUR: Qda. Río Lajas.
ESTE: Galileo Ferrabone.
OESTE: Luis Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129833
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**
**REGION
METROPOLITANA**
EDICTO
Nº AM-061-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **BIBIANO BATISTA**, vecino(a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-8-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-020-03 del 24 de enero de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-17842, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6163.63 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Hincapié.

SUR: Bibiano Batista.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: José Miguel Batista y Bibiano Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

**FULVIA DEL C.
GOMEZ**
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. JUAN
ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-130918
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA**

**AGRARIA
REGION
METROPOLITANA**
EDICTO
Nº AM-188-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JOSE EVILIO JIMENEZ VILLARREAL**, vecino(a) de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-850 del 24 de octubre de 1995, según plano aprobado Nº 808-17-17776, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 7654.00 M2, que forma parte de la finca Nº 144367, inscrita al Rollo 18071, Documento 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosario Rodríguez González e Inés Elena Valencia

Robles.

SUR: Carretera de 10.00 mts. de ancho.
ESTE: Inés Elena Valencia Robles y Constantino Valencia Robles.

OESTE: Yendel Ykentzen Rivera Valdés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

**FULVIA DEL C.
GOMEZ**
Secretaria Ad-Hoc
LCDO. JUAN
ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-130878
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**
**MUNICIPIO DE
ARRAIJAN**
**ADJUDICACION DE
TIERRAS**
EDICTO Nº 23-05
Arraiján, 17 de marzo de 2005

Que **MITZI ELENA HERRERA VARGAS**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-117-

201, con domicilio en calle del cementerio Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375, inscrita al tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 321.21 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 4375 y mide: 20.61 mts.

SUR: Resto libre de la finca 4375 y mide: 15.95 mts.

ESTE: Calle del cementerio y mide: 15.94 mts.

OESTE: Cementerio municipal y mide: 19.40 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-131000
Unica publicación